

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CALLE 13 No. 8-39 Int. 3 - CALLE 12-A Nos. 8-54/60 (Pasaje Hernández)
TELÉFONOS: Notario: 42 23 90 - Secretaría: 43 67 65 - Autenticaciones 42 55 17

13a. COPIA DE LA ESCRITURA No. 1 3 8 6

De fecha veinticuatro de Marzo de 1.944 de 19

CONSTITUCION DE LA FUNDACION

" SAN RAFAEL ". -- Manizales "

LUCIANO MORENO URIBE

Notario Cuarto

Ref: 3704

CC 17098599



No. 1386 . - - - - - N U M E R O. -
 MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS. - - - - -
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial
 Departamento de Cundinamarca, República -
 de Colombia, a veinticuatro (24) de marzo
 de mil novecientos cuarenta y cuatro (19

44) ante mi, ANTONIO ORDUZ ESPINOSA, Notario 4o., del Circuito-
 y ante los testigos instrumentales señores GILBERO GONZALEZ y
 CARLOS A CORREA, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciu -
 dad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedi-
 mento legal, comparecieron los señores DON RAFAEL SALAZAR JA
 RAMILLO y doña IECNOR GUTIERREZ DE SALAZAR , conyuges entre-
 sí , ambos mayores de edad , y vecinos de esta ciudad de -
 Bogotá, el primero con cédula de ciudadanía Numero 1117.917
 de Bogotá y la segunda con tarjeta de identidad No.41.954 de -
 Bogotá, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé -
 expusieron: - PRIMERO. - Que deseando promover el bienestar -
 espiritual y temporal de un sector de la sociedad de Manizales,
 su ciudad natal, y del departamento de Caldas, en general, como
 es el de los niños pobres, huérfanos , desamparados, para evitar
 que se conviertan en delincuentes precoes y formar de ellos ciu
 dadanos honrados, trabajadores utiles a la Religion y a la Pa-
 tria, han determinado constituir una fundacion de duración inde
 finida que provea a la formación moral y religiosa de esos ni-
 ños, y que a la vez les suministre hogar, y la instruccion y -
 los conocimientos necesarios en un arte u oficio que les permii
 ta ganarse la vida honradamente. - - - SEGUNDO. - Para los fi-
 nes indicados los comparecientes destinan como base de la -
 Fundacion y traspasan a ella la finca de su propiedad, deno-
 minada " LA SUIZA", situada en jurisdiccion del Municipio de -
 Manizales, del Departamento de Caldas, comprendida dentro -
 de los siguientes linderos : De un mojon que de concreto se -
 colocó en la Avenida Cervantes, hoy Avenida Santander, en el-

ANOTADO

BOGOTÁ, DISTRITO ESPECIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA

punto en donde de ella se desprende la carretera que conduce actualmente a la casa de habitación de LA SUIZA, siguiendo el curso de dicha carretera, en una extensión de ciento diez metros (110 mts)., hasta un alto en que se colocó otro mojón, de este y en dirección a la cañada, lindero general de toda la propiedad, en línea más o menos recta, que pasa a una distancia de treinta y cinco metros (35.00 mts), de la esquina de la actual casa de habitación , buscando una antigua chamba hasta el curso del agua en la cañada mencionada, de aquí, cañada arriba, por todo el curso del agua en una extensión de trescientos sesenta metros (360.00 mts)., hasta encontrar la desembocadura de otra chamba, chamba que divide la llamada SUIZA ALTA de la SUIZA BAJA, o manga de la casa, de aquí, chamba arriba hasta donde ésta desemboca en la Avenida Cervantes, en el punto conocido con el nombre de Milán-, y de ahí por toda la Avenida Cervantes, hasta el mojón primer lindero. - - - Esta finca servirá de hogar, escuela, granja y taller a los niños que ingresen al Instituto. - - - -

T E R C E R O. - Esta finca fue adquirida en compra hecha por el primero de los comparecientes al doctor EMILIO TORO V., al tenor de la escritura pública número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2.434) ., de diez y nueve (19) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), otorgada en la Notaria Cuarta de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Manizales, el día diez y ocho (18) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943)., y se halle libre de condiciones resolutorias del dominio , gravámenes, hipotecas, embargos, etc., etc., y está gravado en el catastro de Manizales, en sesenta mil pesos (\$ 60.000.00). - - - -

C U A R T O.- LA FUNDACION que aquí se forma ha sido previamente autorizada por el Excelentísimo Señor Obispo de Manizales, doctor LUIS CONCHA CORDOBA, de conformidad con el Decreto Canónico respectivo, número cuatrocientos tres (403) -



que en copia se acompaña y que dice así:
 DIOGESIS DE MANISALEZ. -- GOBIERNO ECLE-
 SIASTICO. -- Decreto Numero 4 0 3. --
 Mons. LUIS CONCHA CORDOBA por la gracia-
 de Dios y de la Santa Sede Apostólica, --
 Obispo de Manizales, decretamos: -- -- --

PRIMERO. Que: ERIGESE canónicamente en la ciudad de Manizales-
 el INSTITUTO " SAN RAFAEL", dirigido y administrador por la --
 Congregacion de Religiosos Tericarios Capuchinos, de Nuestra --
 Señora de los Dolores, establecida en Colombia. -- -- -- --

SEGUNDO: -- El INSTITUTO " SAN RAFAEL", tendrá por fines prin-
 cipales y esenciales los siguientes: -- -- a). -- Suministrar --
 alojamiento, alimentación y vestidos a los niños que a él ingre-
 sen. -- -- b). -- Darles instrucción primaria. -- c) Enseñarles--
 un arte u oficio, segun las aficiones y aptitudes de cada --
 niño y d). -- Enseñarles agricultura y ganaderia. -- -- -- --

TERCERO. -- Conforme al Cánón cien (100) del Código de De --
 recho Canónico, concedemos al INSTITUTO " SAN RAFAEL", el ca --
 rácter de persona moral dentro de la Iglesia Católica. -- -- --

CUARTO. -- el INSTITUTO SAN RAFAEL, gozará de todos lo dere --
 chos y privilegios que el Derecho Canónico concede a esta --
 clase de Instituciones. -- -- -- Enviése copia a los interesa --
 dos, y publíquese en el Boletín Diocesano. -- -- -- -- --

Dada en Manizales, el cuatro (4) de marzo de mil novecien --
 tos cuarenta y cuatro (1944), firmado, LUIS CONCHA. Obis --
 po de Manizales. -- BERNARDO JARAMILLO DUQUE. -- Canciller." -- --

Por consiguiente es una fundación de carácter católico- so --
 cial, que se registrá por la legislación canónica. -- -- -- -- --

QUINTO. -- -- El señor JUEZ SEGUNDO (2o.) CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTA, en cumplimiento del artículo/^{mil}cuatrocientos cincuenta
 y ocho (1.458) del Código Civil, dictó la sentencia de insi --
 nuación, por medio de la cual autorizó la enajenacion gratuita
 de la finca " LA SUIZA" , a la fundacion , sentencia que n

en copia autentica se agrega al protocolo para que se inserte en las copias que de este instrumento se expidan ". - - -

DICE ASI: - - - - El suscrito Secretario del juzgado Segundo Civil del Circuito, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez y ocho (18) de los corrientes, dictado en el juicio de insinuacion para donar de RAFAEL SALAZAR y LEONOR GUTIERREZ, expide a continuacion copia tomada del mismo juicio, es como sigue: - - - - S E N T E N C I A : - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - - - Bogotá, diciembre 2 de 1943. - - - Los señores RAFAEL SALAZAR Y LEONOR GUTIERREZ DE SALAZAR, conyuges entre si, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, piden de este despacho se autorice el traspaso a título gratuito de la finca denominada " LA SUIZA", situada en el Municipio de Manizales, del departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos determinados en la escritura publica numero dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2.434), de diez y nueve (19) de Junio del presente año, otorgada en la Notaria Cuarta de Bogotá, por medio de la cual el señor RAFAEL SALAZAR, adquirió el dominio de ese inmueble, mediante compra hecha al señor Doctor EMILIO TORO V., por sesenta mil pesos (\$ 60.000.00).

De la solicitud anterior se dió traslado legal al señor SINDICO RECAUDADOR del Impuesto de sucesiones y Donaciones, y al señor Agente del Ministerio Público. - La donacion tiene por objeto un fin de carácter social digno de alabanza y que merece por tanto el apoyo de las autoridades, pues se trata de formar un INSTITUTO para dar hogar, instruccion y amparo para los niños pobres y alejarlos de los vicios y la delincuencia que pueden llevarlos a consecuencias fatales. - La donacion solicitada lejos de ser contra la Ley, trae grandes beneficios para el pais y la sociedad y por lo tanto, el Juzgado, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley, AUTORIZA la donacion -

CC 17107048

=3=



solicitada consistente en la finca denominada " LA SUIZA, con sus casa de habitación, y dependencias, que hace parte del predio conocido con el nombre de la SUIZA, se encuentra situada en el paraje de EL ALTO DEL PERRO, en jurisdicción del Municipio de Manizales, tiene una cabida de ciento treinta y dos mil treinta y una varas cuadradas (132.031 V. 2)-, - - aproximadamente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: - - - De un mojon de concreto que se colocó en la Avenida de Cervantes, hoy Avenida Santander, en el punto en donde de ella se desprende la carretera que conduce actualmente a la casa de habitación de la SUIZA, siguiendo el curso de dicha cartetera en una extensión de ciento diez metros (110 .00 mts), hasta un alto en donde se colocó otro mojon ; de este y en dirección a la cañada, lindero general de toda la propiedad en línea mas o menos recta, que pasa a una distancia de treinta y cinco metros (35.00 mts), de la esquina de la actual casa de habitación , buscando una antigua chamba, hasta el curso del agua en la cañada mencionada; de aquí, cañada, arriba, por todo el curso del agua, en una extensión de trescientos sesenta metros (360.00 mts)., hasta encontrar la desembocadura de otra chamba, chamba que divide la llamada SUIZA ALTA, de la SUIZA BAJA, o Manga de la Casa, de aquí chamba arriba hasta donde éste desemboca en la Avenida Cervantes, en el punto conocido con el nombre de MILAN, y CERVANTES, hasta el mojon primer lindero. - - - Esa finca servirá de hogar, escuela granja y taller a los niños que ingieren al Instituto. - - T E R C E R O : - Esta finca fue adquirida en compra hecha por el primero de los comparecientes al doctor EMILIO TORO V´, al tenor de la escritura pública número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2.434), de diez y nueve de junio de 1943, otorgada en la Notaria 4a., de

REPUBLICA DE COLOMBIA

ANOTADO

Bogotá, registrada en la oficina de registro de Manizales, el día diez y ocho (18) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y se halla libre de condiciones resolutorias de dominio, gravámenes e hipotecas, embargos etc., y está avaluado en sesenta mil pesos (\$ 60.000.00). Mcte . - - - - -

C U A R T O. - La FUNDACION que aqui se forma ha sido previamente autorizada por el Ex. Sr. Obispo de Manizales Dr. - LUIS CONCHA CORDOBA. - - INSCRIBASE esta sentencia en el libro de registro correspondiente. PUBLIQUESE, COPIESE Y NOTIFIQUESE, fdo. ALVARO G BRAVO . PABLO GARCIA. Secretario, --- PUBLICACION. Hoy ocho (8) de diciembre de 1.943, se publicó legalmente la sentencia anterior, NOTIFICACION, en Bogotá, a 4 de diciembre de 1943, notifiqué personalmente la providencia de fecha dos (2) de los corrientes, al señor Sindico Recaudador, de Impuestos, sobre masa global hereditaria, asignaciones y donaciones, Impuesto firma. MANUEL S MANOTAS, - PABLO E GARCIA. - Secretario. NOTIFICACION: en primero de febrero de 1.944 , notifique la sentencia anterior, al Sr. - PERSONERO MUNICIPAL DEL IMPUESTO, firmado, HERNANDO MORALES. - PABLO E GARCIA SRIO. - - A U T O / - Juzgado segundo civil - del Circuito. - - Bogotá, febrero ocho (8) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). - - Dáse por notificado a los peticionarios de la sentencia anterior, y como contra ella - no se interpuso recurso alguno, se declara ejecutoridad. --- NOTIFIQUESE, firmado , ALVARO BRAVO G. - PABLO E GARCIA. - Secretario. - - - - - NOTIFICACION: - - - - - El diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) , notifique el auto anterior al señor SINDICO PERSONERO MUNICIPAL. Impuesto firma, personero, firmado. - HERNANDO MORALES. - - PABLO E GARCIA SECRETARIO, En - 21 de febrero de 1944, Notifique personalmente la providencia de fecha 8 de los corrientes, al señor SINDICORECAUDADOR DE Impuesto sobre masa global, hereditaria asignaciones y dona



ciones ,impuesta firma, fdo, MANUEL CARDENAS.
 PABLO E GARCIA. Srío. Nota de Registro: Oficina de Registro del Circuito, Bogotá, marzo 15 de 1.944, Registrado hoy en el Libro Segundo, pagina doscientos sesenta y siete (267), - numero 1.321. - - - Derechos\$ 0.40. - - -

El registrador, MANUEL VICENTE ROJAS CRUZ. - Hay sello. Es copia. Bogotá, marzo 21 de 1944, firmado, Pablo E Garcia. Srío.-
S E X T O: Formada así la FUNDACION, con la propiedad de la finca raíz LA SUIZA, se registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS. Capitulo I. - NOMBRE DOMICILIO Y FINES DE LA INSTITUCION. ARTICULO 1o. La Fundacion se denominará INSTITUTO SAN RAFAEL y tendrá por fines principales y esenciales las que pasan a expresarse: a) suministrar alojamiento, alimentacion y vestidos a los niños que ingresen al Instituto. - - b). - Darles instruccion primaria- c) enseñarles un arte u oficio, segun las aficiones y aptitudes de cada niño y d), Enseñanza de agricultura y ganaderia. -
 - ARTICULO 2o. - El domicilio de la Fundacion será el Municipio de Manizales, sin perjuicio de que posteriormente pueda entenderse a otro u otros lugares del Departamento de Caldas o de la Nacion, si así lo exigen el desarrollo u progreso de la Institución. - CAPITULO II. - CONDICIONES DE ADMISION DE LOS NIÑOS. - Artículo 3o. - Serán admistidos en el Instituto los niños pobres, preferentemente huérfanos o hijos de familias numerosas necesitadas o desamparadas, y deben tener no menos de ocho (8) años, ni mas de diez y ocho (18) años de edad. - - - PARAGRAFO. Los niños anormales, deficientes, mentales, delicuentes, habitales o manifiestamente inadecuados, para la instruccion o para la vida en comun, no podrán ingresan en el Instituto. -
 PARAGRAFO 2o. - LA FUNDACION podrá admitir, dedicándoles algunas dependencias o pabellon dentro de la finca, a los niños aspirantes a la orden religiosa en la comunidad de los Religiosos Terciarios Capuchinos, para prepararlos o fomentales, esa vo -

ANOTADO

cación, siembargo, el numero de ellos no podrá nunca exceder-
de la quinta parte del volumen del personal de niños de que ha
ba el art. 3o., del capitulo segundo. - PARAGRAFO 3o.- La Fun
dacion podrá contraer con alguna entidad publica o privada la
admisión de niños que reunan las condiciones requeridas medi
ante alguna ayuda que satisfaga los gastos de alimentacion,
instruccion , etc. etc. - - - - C A P I T U L O I I I . - -
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. - - - Artículo Cuarto.----
La fundacion INSTITUTO SAN RAFAEL , será dirigida y adminis -
trada por la Congregacion de Religiosos Terciarios Capuchinos,
de Nuestra Señora de los Dolores. - establecida en Colombia,
tendrá la presentacion legal y juridica de la Fundacion para
todos los efectos concernientes a ésta, en una palabra, ejer -
cerá la personeria juridica de ella para todos los efectos o a -
ctos de la orden civil. - - Artículo Quinto. Habrá una Junta -
Consultiva integrada por el Ordinario de la Diocesis de Mani -
zales, el Presidente de la sociedad de San Vicente de Paul , -
de la misma entidad, el Padre Superior de la Comunidad de pa -
dres Agustinos de Manizales, el Señor Cura Párroco de la Igle -
sia Catedral de Manizales, y el Canónico que designare el ordi -
nario dela Deiocesis dentro del personal del capítulo Diocesa -
no, cuando éste se hubiere constituido. - Mientras se constitu -
ye canónicamente el Capitulo Diocesano, formará parte de la -
Junta Consultora uno de los consultores Diocesanos designado -
por elordinario de la Diocesis. - - Artículo 6o. Son funciones
de la Junta Consultiva, a) Asesorar a, la Congregacion que diri -
ge la Institucion en todos los casos en que aquella solicite -
la ayuda o consejo de la Junta Consultora. - b) Ejercer la -
funcion que determina el art. noveno. -c) Reemplazar temporal -
mente a la Congregacion de Religiosos terciarios, Capuchinos, -
en el tarea de dirigir y administrar la Fundacion en los casos
en que por circunstancias anormales o especiales, ajenas a la -
volundad de la propia congregacio, no pudiere ésta seguir aten



diendo al desempeño de sus funciones que se le asignan, en el artículo 40, -bien entendido que cuando cese el impedimento, la CONGREGACION reasumirá dichas funciones y la Junta Consultora, las suyas propias. - -

D) La junta Consultiva, al asumir temporalmente la direccion y administración de la FUNDACION, puede organizar tal direccion y administración en la forma que estime conveniente, de manera que de asegurar el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de la Institucion, de acuerdo con el artículo primero. - ARTICULO 7o. - El Ordinario Diocesano tendrá la suprema Inspeccion y vigilancia de la Fundacion, para que en lo esencial se cumpla las volutnad de los fundadores, tal como queda expresado en este acto. Siendo entendido que esa inspeccion y vigilancia no comprende la direccion y administracion, que corresponde a la Congregación. - - C A P I T U L O IV. - De los bienes de la Fundacion, y de sus rentas - - ARTICULO 8o. Son bienes de la fundacion : a), La finca denominada LA SUIZA. sus frutos, productos y rendimientos de todo genero. - b). las donaciones, herencias o legados que se hicieren o dejaren a la fundacion para el cumplimiento y desarrollo de sus fines esenciales o para su mejora o adelanto. - - CAPITULO V. - ENAJENACION DE LOS BIENES DE LA FUNDACION. - Artículo Noveno. - - - Los bienes de la fundacion, inclusive el inmueble denominado LA SUIZA, podrán ser enajenados parcial o totalmente , en caso de necesidad o utilidad evidente. si la valorizacion de sus tierras, la expansion de la ciudad de Manizales, u otras ocurrencias análogas, hicieren aconsejable tal enajenacion, la cual no podrá llevarse a cabo sino previo dictamen favorable de la Junta Consultiva, a la cual es forzoso ocurrir en este caso. Es entendido que los dineros o bienes productos de la enajenacion se destinarán siempre al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Institucion, entre ellos la adquisi =

cion de una finca raiz, que reemplace la que fue enajenada. --
Se comprueba el pago de los impuestos. Los documentos que se-
protocolizan dicen : OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS CIRCU
ITO MANIZALES. Manizales 8 de mayo de 1943. El suscrito Regis-
trador de Instrumentos Publicos y Privados del Circuit de Mani-
zales, - CERTIFIDA: que lo. - Segun aparece en la inscripcion
Numero 780 de fecha 27 de abril de 1938, que obra a los folios--
535 a 537 del libro primero, tomo lo. el Sr. EMILIO TORO V.,
adquiro por compra a Dr. JUAN A TORO U., un lote de terrano con
casa de habitacion y dependencias, lite que hace parte del pre-
dio conocido con el nombre de la SUIZA, situado en el paraje -
del ALTO DEL PERRO, de este Municipio, finca que esta situada -
aproximadamente en el centro de la propiedad del Vendedor Dr. -
Toro U., y la compone la casa de habitacion, una pequena casa -
para mayordomos , una enramada y un lote de terreno, todo lo cual
queda comprendido dentro de los siguientes linderos: De un mojon
de concreto, que se coloco en la Avenida Cervantes, en el punto -
en donde de ella se desprende la carretera que conduce actuale-
nte a la casa de habitacion, en la Suiza, siguiendo el curso -
de dicha carretera en una extens on de ciento diez metros, has-
ta un alto en donde se coloco otro mojon, y de éste en direcc-
ion a la cañada lindero eneral de toda la propiedad, en linea--
más o menos recta que pasa a una distancia de treinta y cinco -
metros, de la esquina de la actual casa de habitacion, buscando--
una antigua chamba, hasta el curso del agua en la cañada mencio-
nada, de aqui cañada artiba, por todo el curso del agua, en una -
extension de 360.00 metrow, hasta encontrar la desembocadura--
de otra chamba, chamba que divide la llamada SUIZA ALTA de la
SUIZA BAJA, o manga de la casa, de aqui, chamba arriba, hasta -
donde ésta desemboca, en la Avenida Cervantes, en el punto cono-
cido con el nombre de Milan, de ahi, por toda la Avenida Cercan-
tes, hasta el primer mojon. lindero. Se advierte por los otorgan-
tes que todas las medidas anotadas antes con apenas aproximada-



mnte. En la venta de que se trata, quedó incluido el derecho de perpetuidad para que el Dr. Toro V., comprador, o quien le suceda en la posesion del inmueble en cuestion, tome o capte, en cualquier parte de la llamada SUIZA ALTA, hastados pulga-

das de agua para uso exclusivo de su propiedad, derecho que naturalmente encierra la autorizacion para construir en dicho predio, las obras adecuadas para la captacion del agua y para pasar por él las tuberias o acequias que se juzguen necesarias para llevarla a donde el comprador Toro V., lo desee. De la venta se excluyó lo siguiente: a) un lote de terreno con sus correspondiente casa o tienda, situado en la esquina sur de la propiedad, en el punto denominado MILAN, lote que se describe asi: --- Tiene su frente sobre la Avenida Cervantes, una extension de ochenta metros, por un costado, linda con la chamba que separa la Suiza Alta, de la Suiza Baja, siguiendo hasta encontrar la Avenida de Mayo, Avenida localizada en el plano de la urbanizacion de la mencionada Suiza Alta, plano que está protocolizado en la Notaria 2a., de esta ciudad, por la escritura 1.098 de 4 Agosto de 1926, siguiendo por esta Avenida, hasta encontrar un mojón situado a ochenta metros de la chamba, y de éste a la Avenida, que por esta venta se enajeno y que por esta escritura se vende. - b) un solar vendido al Dr. JORGE LUIS VARGAS, conforme a la escritura correspondiente, soporta el lote que se vendió las siguientes servidumbres: servidumbre por la carretera que actualmente conduce a la casa de la Suiza, en favor del predio que le quedo o queda al Dr. TORO U., al lado norte del que vende; servidumbre de acueducto, en favor del mismo terreno. El comprador se obligo a respetar los demás gravámenes que el Vendedor Toro U., se hubiera obligado a reconocer y que afecten el lote que se adquiere o que vendio al Dr. Toro V., asi mismo se dice que respetará los gravámenes antes especificados

ANOTADO

en realcion, la escritura de compra venta citada enseguida. -

2. Que la propiedad relacionada con la servidumbre y demas excepciones mencionadas antes, la adquirio el Dr. Emilio Toro U, al tenor de la escritura No. 445 de fecha 18 de abril de 1938, Notaria 2a., del Circuito de Manizales, y por lasuma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00). de contado. - 3o. que el señor Dr. Emilio Toro V., es el actual dueño del terreno adquirido como queda ex resado, y con las excepciones y cargas mencionadas, pues no lo ha enanejado a ningun otro titulo, ni en todo, ni en parte a otra persona o entidad.- 5o. Que el señor JUAN ANTONIO TORO U., hubo tal predio en mayor extension por compra que hizo al señor ROBERTO VELEZ A., segun la escritura No. 970, de la Notaria Primera del Circuito de Manizales, de fecha 17 de Agosto de 1925, registrada el dia 14 de septiembre de 1925, en el Libro Primero, tomo 3o., a los folios 80 y 81,, bajo la partida numero 113. Esto la mitad de un globo y la otra mitad, por compra al mismo señor Roberto Velez S., segun la escritura # 40 de 11 de enero de 1926, de la Notaria 1a., del Circuito de Manizales, y registrada el 22 de enero de 1926, en el Libro primero, tomo 1o. a los folios 7 y 72 bajo la partida 87, y que ambas compras se efectuaron de contado, por una suma de veinticinco mil pesos. - en total. - - 5o. Que el señor ROBERTO VELEZ, adquirio la totalidad de la finca de que se trata, por compra a ELENA JARAMILLO DE M., segun la escritura No. 177 de fecha 11 de febrero de 1925, de la Notaria 2a., de este Circuito, y registrada el dia 21 de febrero de 1925, en el Libro Primer, tomo primero, a los folios 271 2 73, bajo el Numero 233. Y que una deuda con garantia hipotecaria sobre la misma propiedad en favor de la Vendedora Helena Jaramillo v. y en contra del comprador Roberto Velez fueron constadas en la escritura No. 177 ditada aqui, fueron canceladas en esta oficina, la inscripcion de la hipoteca, en el año de 1925, segun consta al folio 260 del libro correspondiente, de 1925, y la deuda en -

CC 17107052

=7=



el año de 1941, el 20 de marzo, segun consta del folio 144, del libro de cancelaciones, del año de 1941, desaparecido; asi la condicion resolutoria y la garantia real hipotecaria, en su totalidad, - - - 6o-Que la Señora Eleña Jaramillo V de Mejia, hu-

bo tal predio con mayor extension, por adjudicacion que se le hizo en la sucesion del señor LIBORIO MEJIA, segun la hijuela que se halla registrada con fecha 7 de julio de 1942, en el Libro primero, tomo 3o., impares, a los folios 295 a 296, bajo la partida 363. - Y que la sentencia aprobatoria de la particion y adjudicacion de bienes, en la sucesion de la causante LIBORIO MEJIA, se halla registrada con fecha 17 de marzo de 1921, en el Libro de Causas mortuorias, a los folios 6, bajo la partida No. 17.- 7o. Que el señor LIBORIO MEJIA, hubo tal predio, asi: una parte por compra al señor HELIODORO MEJIA, segun la escritura No. 503, de fecha 7 de julio de 1913, de la Notaria 2a., de este circuito y registrada en dia 29 de julio de 1913, Libro primero, tomo primero, al folio 353, bajo la partida No. 695. - - y otra parte la adquirió en asocio del mismo señor MEJIA HELIODOR, por compra JOSE JESUS, JOSE PABLO, ANA MARIA, MARIA ROSA Y MARIANO BOTERO, segun la escritura 786 de fecha 22 de agosto de 1890 de la Notaria Unica de que en ese entonces existia en este Circuito y registrada el 27 de agosto de 1890, al Libro primero, al folio 138 vuelto, bajo la partida 344. - - 8o. Que desde el dia primero de enero de 1913, hasta hoy, el predio que hoy es del Dr. EMILIO TORO, relacionado en el punto primero del presente, aparece libre de censos, hipoteca, embargos, judicial, pleitos pendientes, demandas civiles y condiciones resolutorias del dominio, arrendamientos y anticresis otorgados por escritura publica, y no ha sido movilizado ni se ha constituido en patrimonio inembargable de familia. 9o. Que este certificado se expide en previo examen -

LIBORIO MEJIA

ANOTADO

de los libros primero y segundo, primero y segundo duplicados, de anotacion de hipotecas, de inscripcion de embargos, demandas civiles y de causas mortuorias, y de constitucion de patrimonio inembargable de familia, desde el dia primero de enero de 1913 hasta hoy 9 de mayo de 1943. - El registrador, firmado, ilegible. Sello. - - - OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO. - - Manizales. - Junio 15 de 1.943. - - El suscrito Registrador - DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CTO? DE MANIZALES, - CERTIFICA : que segun aparece en la inscripcion No. 604, de fecha 5 de Junio de 1943, que obra a los folios 566 y 567 del libro primero, pares, tomo lo., el señor EMILIO TORO, adquirio por compra al señor Eduardo Calle, un lote de terreno sin edificacion situado en este Municipio de Manizales, al oriente de la ciudad, con frente a la Avenida Cervantes, situado dentro de un globo mayor, denominado "LA SUITZA", lote vendido este que tiene una extension de 2.150 varas cuadradas aproximadamente, y que linda por el Occidente, en una extension aproximada de cincuenta varas, con la Avenida Cervantes, por el oriente, en una extension de cincuenta varas con una calle llamada Avenida de Mayo, por el sur, con una extension de cuarenta y tres varas, con propiedad del comprador.

2o. - Que el predio relacionado lo adquirio el doctor EMILIO TORO al tenor de la escritura numero 1.358 de mayo 22 de 1.943, de la Notaria Tercera del Circuito de Bogotá, y por la suma de mil doscientos pesos de contado. - 3o. que el Dr. EMILIO TORO, es el actual dueño del predio relacionado, pues no lo ha enajenado a ningun otro titulo, ni en todo, ni en parte a otra persona, o entidad. - 5o. Que el Sr. EDUARDO CALLE, hubo tal predio por compra al doctor JOSE LUIS VARGAS, segun la escritura numero 439, de fecha 22 de febrero de 1.940 de la Notaria 2a., del Circuito de Bogotá, y registrada el dia 7 de marzo de 1940, en el Libro Primeri, impares, tomo 3o., a los folios 147, y 148 bajo la partida No. 169, -

CC 17107053

=8=



y por mil doscientos pesos, de contado.-
 50. Que el doctor JORGE LUIS VARGAS, -
 hubo tal predio por compra al Dr. JUAN
 A TORO U., al tenor de la escritura 423 -
 de fecha 9 de marzo de 1928, de la Notaria
 segunda de este circuito y registrada el -
 dia 27 de marzo de 1928, en el Libro Primero, tomo lo., a los -
 folios 372 y 373 de bajo la partida No. 38, por la suma de mi.
 pesos de contado. - Se advierte expresamente que en esta escri -
 tura dice o manifesto el Vendedor Dr. JUAN A TORO U., que hu -
 bo tal terreno en mayor extension, por compra a la señora Ele -
 na Jaramillo vda., de Mejia, y al señor Roberto Velez, por -
 medio de las escrituras 970 y 40 otorgadas en la Notaria Pri -
 mera de este circuito, el 18 de agosto de 1925, respectivamente, -
 sic. - - - 60. que desde el dia nueve de marzo de 1928, hasta -
 hoy, la propiedad de que se viene hablando aparece libre de to -
 do gravamen, censo, hipotecas, embargo judicial, pleitos pen -
 dientes, demandas civiles y dondiciones resolutorias del -
 dominio, arrendamientos y anticresis, otorgados por escritura -
 publica, y no ha sido movilizado, nise ha constituido en patri -
 monio inembargable, de familia, y que sus mejoras, anecidades,
 y dependencias, se hallan libres de prenda agraria. - - 70- -
 Que este certificado se expide previo examen de los libros -
 primero y segundo, primero y segundo duplicados, de anotacion
 de hipotecas, de inscipcion de embargos, demandas civiles y
 de causas mortuorias, de prenda agraria, y dde constitucion de -
 patrimonios inembargoles de familia, desde el dia nueve de mar -
 zo de 1928, hasta hoy 14 de Junio de 1943.- el registrador, -
 fod. ilegible, sello. - - OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO. --
 Manizales, 2 de marzo de 1944, El suscrito Registrador de Ins -
 trumentos Publicos y Frivados del Cto., de Manizales, para adi -
 cionar los certificados que preceden de fecha 8 de mayo de -
 1943 y 14 de juniodel 1 mismo año, sobrela finca de la Suiza,-

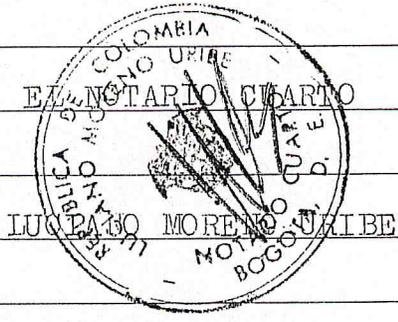
ANOTADO

de la propiedad del señor EMILIO TORO. Certifica: que la propiedad de la Suiza, de que se trata en los certificados que la complementan, fue fendida por el señor EMILIO TORO V., al Señor RAFAEL ZALAZAR, segun la escritura Numero 2.434 de fecha 19 de Julio de 1943, de la Notaria 4a., del cto., de Bogotá, registrada el 18 de agosto de 1943, en el Libro ^P primero, pares, tomo 2o. a los folios 268 y 269 bajo la partida No. 297, y por la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), de contado. - - - - - Se advierte que el segundo certificado que aqui se mencionada y se adiciona, trata de una propiedad que correspondia al Sr. Dr. JORGE LUIS VARGAS, y la cual propiedad se exceptuo de la venta de que se trata, el punto primero del certificado de fecha 8 de mayo de 1943, el cual tambien se complementa, quedando asi comprendida en la venta hecha al señor RAFAEL SALAZAR J., al tenor de lo dicho en este ordinal todo el globo de terreno relacionado en el punto primero del Certificado primeramente - ciado, sin salvedad ni excepciones distintas a las determinadas bajo el punto o aparte a) del ordinal primero de tal certificado o sea el globo denominado MILAN, con la casa de este nombre. - - - 2o. - Que el señor RAFAEL SALAZAR J., es el actual dueño de la propiedad, determinada, pues no la ha enajenado a ningun titulo, ni en todo, ni en parte, a otra persona o entidad, y que en el periodo a que este certificado adicional se contrae, el predio o finca de que se viene hablando, aparece libre de censos, hipoteca, embargo judicial, pleitos pendientes, demandas civiles y condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento y anticresis otorgados por escritura publica, y no ha sido movilizado, ni se ha constituido en patrimonio inembargable de familia, y que sus mejoras, y anexidades y frutos, se hallan libres de prenda agraria. 3o. Que este certificado se expide, previo examen de los libros 1o. y 2o., 1o. y 2o, duplicados de anotacion de hipotecas, inscripcion de embargo, demanda civiles, causas mortuorias, prenda agraria, y de constitucion de patrimo-



nio , desde el 8 de mayo de 1.913 hasta -
 hoy 2 de marzo de 1944, fdo, ileg.sello.
 Beneficencia Cundinamarca, Recibo 18112 -
 por \$ 33.00 donacion RAFAEL SALAZAR J y -
 otra a FUNDACION SAN RAFAEL Manizales. -
 \$60.000.00 -Paz y salvo de renta 15642,-

a RAFAEL SALAZAR vale Bogotá, Renta 15643 a LEONOR GUTIERREZ DE
 SALAZAR, - Tesoreria \$ 33.00 LA SUIZA, fdo. LEIDO este instru-
 mento al compareciente, lo aprobo y firma con el suscrito No-
 tario y los testigos dichos. FIRMADOS- RAFAEL SALAZAR J. LEONOR
 GUTIERREZ DE SALAZAR. Testigos GILBERTO GONZALEZ R. Ilegible,-
 El Notario Cuarto, ANTONIO ORDUZ ESPINOSA. - Es fiel y l3a., -
 copia tomada del original que expido en Bogotá, a lo, de abril-
 de 1974 con destino al Interesado.



LUCEANO MORENO URIBE

GES



ANOTADO

Mayo 27 de 1974.

La primera copia de la Escritura que antecede fue registrada así:

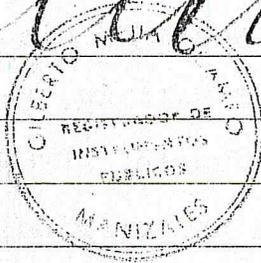
OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS

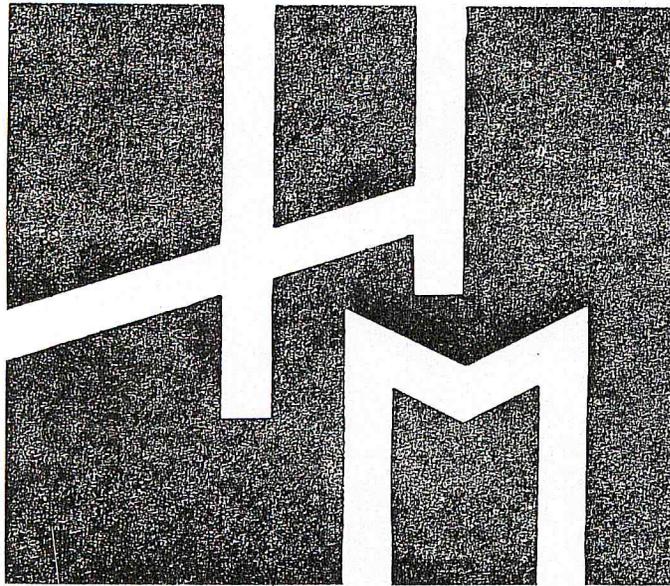
Septiembre 7 de 1944.

2- 433 551.

33 239 199.

[Handwritten signature]





Hernández

Y

Mayorga

LTDA.

administración de inmuebles

compra y venta de finca raíz

propiedad horizontal

avalúos

construcciones

CARRERA 10a. No. 14-30 6o. PISO

TELEFONOS 34 52 57 - 43 94 64 - 43 52 30

APARTADO AEREO 17872

BOGOTA - COLOMBIA